



**Exp. 00416 2025 4.**  
**Estatutos O.A.M. Palau de la Música, Congressos y Orquesta de Valencia.**

### **INFORME**

En cumplimiento del art. 12.1.a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica se emite Informe, de carácter preceptivo, al proyecto de nuevos Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, Congressos y Orquesta de Valencia, aprobado por su Consejo Rector, conforme al texto remitido a esta Asesoría Jurídica con fecha 14 de Mayo de 2025.

Se emite el presente informe dentro de los veinte días hábiles de plazo que establece el art. 15.4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica.

Esta asesoría jurídica emitió informe, en febrero de 2015, a determinadas modificaciones propuestas de los Estatutos del Organismo Autónomo, que venían justificadas en la conveniencia de la homogeneización de todos los Estatutos de los OOPP, y en la necesidad de atender la ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la cual, en su art. primero, apartado treinta y siete, modifica la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y obligaba a las entidades a adoptar "las medidas necesarias para adaptar sus Estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación de la clasificación"; con carácter previo el Pleno municipal había aprobado la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes que integran el sector público local, en uno de los tres grupos que contempla la citada disposición adicional duodécima. En septiembre del año 2021 se volvió a estudiar por esta Asesoría un proyecto de Estatutos que, al parecer no llegaron a aprobarse; no obstante el actual texto respeta todas las observaciones que formulamos en su momento.

Los Estatutos cuya aprobación se tramita ahora se justifica, aparte de lo señalado, en otros motivos más: a) en la necesidad de su adaptación al ROGA (aprobado por el Pleno con fecha de 28 enero 2021); b) en la asunción de las competencias del extinto Organismo autónomo municipal Mostra de València, con la consiguiente ampliación de competencias (lo cual no ha supuesto una modificación en la denominación del Organismo autónomo); 3) en la

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	29/05/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



homogeneización con los Estatutos de los distintos OOA municipales; 4) y en una redistribución de competencias.

El Ayuntamiento mediante la Propuesta que se informa, está instrumentando la tramitación de la aprobación de una norma en ejercicio de la potestad reglamentaria (art. 128 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y normativa complementaria), en este caso de naturaleza organizatoria. A este respecto, la consideración de una norma exclusivamente de esta naturaleza permite prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en el art. 133 de la ley 39/2015 (conforme expresa su apartado 4); si bien deben respetarse los trámites de información pública subsiguientes a la aprobación provisional, específicos de la normativa local.

En la medida en que la iniciativa normativa no afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, no se requiere cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, ni supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera (art. 129.7 Ley 39/2015). En este sentido, el Resumen ejecutivo de la MAIN “5.3 Impacto presupuestario”, señala que carece de impacto presupuestario, en congruencia con Informe de 8 abril 2025 incorporado al expediente.

Ciertamente, conforme a la Circular 2022/10/03 (apartado 2.1.3) “la memoria abreviada incluirá al menos los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad y contenido de la propuesta normativa, análisis jurídico, detalle de la tramitación a seguir, y evaluación de los impactos competencial, organizativo, presupuestario y de género y el anexo de documentación complementaria. En la propuesta de acuerdo de aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local se ha de aprobar y motivar la redacción de una MAIN abreviada.”

La MAIN aportada refiere además “5.4 Impacto económico”, y “5.6 Impacto de unidad de mercado”. En el expediente consta informe de 8 de abril del Jefe de Servicio de la Secretaría de área III, cuyo FJ tercero, refiere el RD 931/2017 donde se especifica que ha de establecerse “el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia”. El contenido de este Informe solo realiza una “valoración del impacto de género” (apartado “Paso 4”). Ahora bien, hay que tener en cuenta que el artículo 22 quinquies de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	29/05/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



enero, de Protección Jurídica del menor establece que “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.” A su vez la disposición adicional décima de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, señala que “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Consideramos que la circunstancia de tratarse de una Memoria Abreviada no exige de informar estos impactos., pues la norma que los exige no los excluye. Los anteriores informes de impacto, podrán en su caso emitirse en un solo documento motivando, en su caso, la inexistencia de impacto alguno.

No consideramos, en cambio, exigible la incorporación de la perspectiva climática que contempla el art. 22 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, no obstante que esta ley vincula a todos los municipios, dado su concreto ámbito de aplicación (art. 2). Por el mismo motivo no es exigible, a nuestro juicio, la “Evaluación de Impacto en la salud” que contempla el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública).

El art. 129 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común exige que en el preámbulo del proyecto de reglamento se exprese una justificación de su adecuación a los principios de buena regulación que contempla dicha ley, exigencia esta que omite el proyecto que se informa. El Reglamento Orgánico del Pleno (ROP) también exige que en el preámbulo del proyecto de disposición normativa quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia; y así consta en la Circular antes citada (apartado 2.1.1).

Es necesario, pues, que se incorpore dicha justificación a la Exposición de motivos.

El nuevo texto se adapta de forma muy precisa a los arts. 93 ss. del ROGA vigente. Con todo se hace alguna sugerencia: Entendemos como mejor técnica normativa evitar referencias de algunas normas por su fecha de aprobación, dado que cambios normativos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	29/05/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



posteriores pueden dar lugar a confusión, al permanecer la referencia original en los Estatutos (así por ejemplo, la cita de la fecha de 28 de enero de 2021 de aprobación definitiva del ROGA por el Pleno municipal en arts. 1 y 2). En otro orden de cosas, el art. 9.6 de los Estatutos contempla como un numerus clausus la relación de personas que pueden asistir a las sesiones del Consejo; puede ser aconsejable no dejarlo tan cerrado.

Conforme al art. 127.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local “Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar, con carácter previo, el proyecto de los reglamentos orgánicos (con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones)”, y ello previo informe de la Asesoría Jurídica. La competencia para la aprobación de estos Estatutos, y su modificación, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por lo que deberá seguir la tramitación preceptiva que contempla el articulado del Reglamento Orgánico del Pleno (art. 107 ss. del Reglamento Orgánico del Pleno, en relación con el art. 85.bis.1.a, y 123.1.d) LBRL).

En los términos señalados, se informa de conformidad, si bien con las observaciones indicadas, singularmente la necesidad de que se complete la exposición de motivos con los principios e buena regulación; y la emisión de informe de impacto referidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	29/05/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937